

Los movimientos disruptivos en la ética europea

[COVADONGA TORRES ASSIEGO^(*)]

SOMMARIO: 1. La ética y los movimientos disruptivos. – 2. La ética frente a los avances sanitarios. – 3. Movimientos disruptivos. – 4. El principio de precaución como paraguas normativo ante la incertidumbre científica.

1. Empezar un viaje filosófico resulta una tarea titánica y pretenciosa, porque no existe en el horizonte un puerto donde arribar y acomodarse una larga temporada. Cuando hablamos de ética, dicha travesía parece no finalizar nunca, ya que depende de los valores y el pensamiento del momento. Se trata de una ruta perpetua y que exige de su tripulación una adaptabilidad espontánea, lo que siempre genera confusión y una opinión pública heterogénea. Su etimología puede disipar alguna niebla que envuelve su comprensión; del griego *ethos*, O “lugar donde se habita⁽¹⁾” ciertamente la raíz es esclarecedora, la ética no se hospeda largas temporadas en un mismo periodo, se transforma y muda sus ropajes en virtud del pensamiento predominante. Sus estancias a lo largo de los siglos se han ido acortando, transformándose en visitas esporádicas.

Dichas vestimentas tienen una esperanza de vida cada día más efímera, cambiando de percha a pasos agigantados. Vivimos en la época de la oxitocina y la dopamina instantánea⁽²⁾, del cortoplacismo. La ética es susceptible

^(*) Universidad Rey Juan Carlos, Madrid. Esta investigación es fruto de la estancia doctoral en la Università degli Studi di Perugia. Departamento de Derecho – Centro de Excelencia Jean Monnet “Baldus”.

⁽¹⁾ L. BOFF, *Ética y moral. La búsqueda de los fundamentos*, ed. Bilbao, Editorial Sal Terrae, 2003.

⁽²⁾ D. CRITIKIÁN, M. MEDINA, *Redes sociales y la adicción al like de la generación z*, en *Revista de Comunicación y Salud*, 2021, 11, pp. 55-76.

de estos cambios alentados por la tecnología, y los últimos descubrimientos en biología y en medicina no son una excepción. Los avances biotecnológicos suscitan los debates éticos más acalorados en los plenos de los países de occidente y oriente medio. Dependiendo del objeto en cuestión algunos se atreven a decir que jugamos a ser Dios, cambiando de alguna manera las leyes naturales como un escultor caprichoso que desea cincelar su obra bajo sus designios más hedonistas.

Podríamos citar la frase por antonomasia de Ortega y Gasset y aproximarnos a este concepto que muta con los movimientos sociales del momento «yo soy yo y mi circunstancia»⁽³⁾. La ética es una creación puramente social, una norma tácita de costumbres y por ello volátil.

Sin importar las raíces antropológicas o históricas, dentro de cada clan existe una ética incluso cuando no son conscientes de la existencia de tal concepto. Se trata de un sistema que asume la regencia hasta que el ordenamiento jurídico asume las riendas de la soberanía. La muerte en batalla podría considerarse un valor ético incuestionable en tiempos donde acudir a la llamada de la fe cristiana en Jerusalén era considerado un honor para el blasón familiar. Una mujer debía llegar intacta al matrimonio, con un comportamiento sumiso y de intachable reputación social al no conocer varón antes que a su futuro marido. Dichos valores carecen ahora de fundamento para los occidentales, no pudiéndose sustentar en principios europeos que sostienen nuestro estado de derecho; el derecho a la vida, la dignidad humana, la integridad física, la no discriminación. En suma, los derechos fundamentales que ampara nuestra carta magna desde 1978.

La fe, las creencias y la ética dependen de las circunstancias sociales, del pensamiento del clan y la fuerza y persuasión del grupo. Muchas de las ideologías actuales germinaron débilmente entre otras dominantes y autoritarias, pero se hicieron hueco entre el pensamiento colectivo. Esto ocurre desde la Segunda Guerra Mundial, cuando el mundo entero se estremeció ante los crímenes del III Reich. Era entonces impensable en pleno siglo XX la existencia de actos esclavistas y deshumanizantes hacia colectivos minoritarios

⁽³⁾ J. ORTEGA, *Meditaciones del Quijote*, Alianza Editorial, 2022.

por razones de raza⁽⁴⁾. Hoy en día, son muchos los estudios que intentan dar respuesta a un cambio tan radical del pensamiento alemán en el período de entreguerras sin obtener un resultado unánime. Entre esas atrocidades, destacó mucho una tipología deshumanizante, la experimentación con seres humanos.

Los años en los cuales los campos de concentración se edificaban lejos de las críticas miradas europeas, fueron fructíferos para aquellos científicos que desearon satisfacer un ego tan extenso como sus propias sombras, rompiendo de base con la ética religiosa, deontológica y social⁽⁵⁾. Religiosa, al considerar a un ser humano como heraldo de los designios divinos para moldear a un ser humano en virtud de un filtro eugenésico. Deontológica, ya que la obligación de un médico es preservar la vida, independientemente de los fines científicos últimos, el bien no justifica los medios. Y, por último, la recepción social, la cual se escandalizó ante tales prácticas. En la barraca 10 de Auschwitz Birkenau, concretamente en su segunda planta, pueden observarse con horror la experimentación con niños jóvenes, en su mayoría lisiados o gemelos.

Al finalizar la guerra y destaparse aquello, las potencias vencedoras solicitaron la celebración de los homónimos Juicios de Núremberg. Tales juicios tuvieron una doble finalidad; justiciar a los altos mandos y crear un precedente sanitario-conductual para las futuras generaciones, estableciendo un marco del cual no podrían sobrepasarse los trazos éticos sanitarios.

2. Jugar a ser Dios, o más bien, escultores genéticos, es la lectura principal de nuestra ética contemporánea. El pensamiento ético-médico no es ni la sombra de aquellos preceptos que declaraba la escuela hipocrática. Por creencias religiosas y cuestiones de fe, ciertas actividades de la ciencia moderna serían impensables de replicarse en épocas pasadas. En el mismo juramento hipocrático, el médico jura que no practicará ningún aborto. Si bien,

⁽⁴⁾ V. GANNUSCIO, *La voce della (nuova) destra tedesca: la lingua della propaganda populista di ieri e oggi. Il linguaggio dell'odio. Fra memoria e attualità*, Franco Angeli, 2021, pp. 107-122.

⁽⁵⁾ F. GIUNTA, *Lo statuto giuridico della sperimentazione clinica e il ruolo dei comitati etici*, en *Diritto pubblico* 2002, 8.2, pp. 623-644.

este objeto de debate no es el fin de esta tesis, el aborto sigue un patrón ético que jamás deja indiferente por varios factores: por su contenido ético-moral, su consideración social, su contenido biológico-natural e institucional.

Lo mismo podríamos decir de la eutanasia, o comúnmente denominada muerte digna. Hipócrates no sopesaría en aquella época la interrupción voluntaria de la vida de alguno de sus pacientes, cuando la supervivencia era el fin mayor de aquel entonces.

«No daré a nadie, aunque me lo pida, ningún fármaco letal, ni haré semejante sugerencia. Igualmente, tampoco proporcionaré a mujer alguna un pesario abortivo. En pureza y santidad mantendré mi vida y mi arte»⁽⁶⁾.

El galeno rechaza tanto la eutanasia como el aborto explícitamente, entendiendo la labor médica con un único fin, la de la salvaguardia de la vida. Contemplamos una actitud paternalista por parte del médico, el cual velará por el paciente bajo su criterio sin atender a su voluntad⁽⁷⁾. Esto es actualmente inconcebible con el principio de la autonomía de la voluntad. La actitud paternalista es propia de la época y nos recuerda al discurso del Estado paternalista de John Stuart Mill. El liberalismo no obstante introdujo la idea de una voluntad individualista frente al Estado, y este dinamismo entre el Estado-individuo ha desembocado en los mayores dilemas éticos del último siglo.

El fragmento también alude al aborto, debate no escaso de polémica sin ninguna postura conciliadora. El Estado paternalista tradicionalista abogaba junto a la opinión médica que la concepción es el inicio de la vida del ser humano, ergo, un sujeto con derechos inherentes en su desarrollo como nasciturus. En Europa esta práctica ha pasado de su absoluta prohibición a su posibilidad cumpliendo con una serie de plazos o requisitos dependiendo el país. Depende de las creencias y de la carga religiosa de esas naciones la posibilidad o no de abortar y las condiciones. Esta desescalada moralista responden a un cambio de mentalidad que ha mutado y, en consecuencia,

⁽⁶⁾ Consultado en J.M. ISO SANCHEZ-SALVATIERRA, A. TAYPE-RONDAN, *Evolución del Juramento Hipocrático: ¿qué ha cambiado y por qué?*, en *Rev. méd. Chile* [online], 2018, vol. 146, n. 12, pp. 1498-1500, en www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-98872018001201498&lng=es&nrm=iso.

⁽⁷⁾ *Ibidem*.

la ética de los países que previamente no contemplaban esta práctica por motivos de conciencia.

La gestación del nasciturus sigue siendo un debate comprometido. No obstante, han surgido nuevos paradigmas éticos que han acaparado algo de protagonismo frente a la interrupción voluntaria del embarazo: la donación de óvulos, el estudio de células madre, los vientres de alquiler o la llegada de CRISPR/Cas9⁽⁸⁾. Este último movimiento disruptivo resuena con fuerza tanto en el ámbito social como en el económico. Su implantación ha generado crispación y nos ha recordado a la afamada obra de Huxley, *Un mundo feliz* o la película nominada al óscar, *Gátaca*. Recordando el nexo común entre ambos argumentos, los protagonistas viven en sociedades “perfectas” donde los niños se sirven *a la carta* no dejando al azar ciertos aspectos más estéticos que sanitarios; color de ojos del niño, eliminar el vello en determinadas partes del cuerpo, una musculatura más potente, etc.

Estos fines más puramente estéticos y visuales que funcionales ha avivado también otro debate; la mercantilización del cuerpo y el compromiso de la dignidad humana. Algunos psiquiatras como Marian Rojas declaran que, en sus estudios sobre la obsesión con alcanzar el cuerpo perfecto, avivada por el empleo de las redes sociales, observan la proliferación de egocentrismo nocivo y narcisismo⁽⁹⁾. Quizás, engendrar un niño que se ajuste a los cánones de belleza del momento sea un mero instrumento para cubrir ciertas carencias afectivas o para satisfacer esa necesidad de aceptación social. Todo ello, sin aludir a las empresas que facturan cantidades ingentes de dinero por aportar estos servicios. Existen actualmente ciertas conductas remuneradas, que a costa de hacer temblar el principio de dignidad nos invita a la reflexión. Por ejemplo, los vientres de alquiler⁽¹⁰⁾.

La mercantilización del cuerpo se contemplaba hasta hace poco en el sujeto principal, el afectado. No obstante, diseñar a niños desde el embrión

⁽⁸⁾ F. MONTALVO, *Bioconstitucionalismo*, Aranzadi, 2020.

⁽⁹⁾ M. ESTAPE, *How to Make Good Things Happen: Know Your Brain, Enhance Your Life*, The Countryman Press, 2021.

⁽¹⁰⁾ M. SANDEL, *What money can't buy: the moral limits of markets*, Tanner Lectures on Human Values, 2000, 21, pp. 87-122.

a golpe de tijeretazo del genoma defectuoso abre un debate que hasta entonces se había contemplado únicamente en las obras de ficción. Nuevas prácticas médicas nos invitan a contemplar una duda que podría marcar una nueva estela normativa europea.

Esta mercantilización responde, bajo mi juicio, a un cambio moral transgeneracional, a un movimiento disruptivo, a un cambio de era. Esta transición del sistema de valores y de sistema de creencias se ha gestionado en un breve espacio temporal. Las tendencias no duran meses, son efímeras, la sobreinformación solapa rápidamente una desgracia por otra, un acontecimiento por otro, una circunstancia en por otra. El pensamiento ético occidental no está en pleno desarrollo, es sujeto de múltiples acontecimientos que no solidifican antes de que comience otro movimiento disruptivo y rompedor. No acaban de cristalizar las creencias o los juicios morales porque rápidamente los medios y la ciencia nos bombardean con una nueva polémica.

De alguna manera, esta sobreinformación digna de una distopía huxleyana⁽¹¹⁾, ha acelerado los planteamientos y creencias europeas que son objeto de la moralidad. Algunos inducen a los radicalismos ideológicos, a la ausencia de templanza o de virtud aristotélica del término medio. Hemos pasado de prohibir bajo una serie de requisitos el aborto a considerarlo un derecho legítimo de la mujer mediante la interrupción voluntaria de la gestación en las primeras catorce semanas del embarazo en España, es decir, hasta casi el cuarto mes de embarazo. La eutanasia no se había contemplado hasta la última década, hasta la sensibilización de situaciones personales y comprometidas como la de Ramón Sampedro en 1998. Nuestro legislativo sería el cuarto país del mundo en regular la muerte voluntaria en 2021 bajo una serie de requisitos. La Ley Orgánica 3/2021 del 24 de marzo incorpora a nuestro Ordenamiento Jurídico el suicidio asistido. Entre el mediático caso del desafortunado Ramón Sampedro hasta la aprobación de la eutanasia, han pasado nada más y nada menos que veintitrés años.

⁽¹¹⁾ J. CAYTON, *The modern synthesis: Genetics and dystopia in the huxley circle. Modernism/modernity*, 2016, vol. 23, no. 4, pp. 875-896.

3. Podemos aludir a muchos más fenómenos que hemos incorporado a nuestro sistema normativo. La población mundial tuvo que recluirse en sus propias viviendas, haciendo frene a la incertidumbre y a las secuelas psicológicas y afectivas. Todo ello en cuestión de horas, días o semanas en virtud del protocolo de actuación de cada país. Una vez finalizado el confinamiento, comenzó otro fenómeno; el debate ético de la vacunación masiva que incendió los telediarios y la opinión pública sobre su obligatoriedad. En algunas Comunidades Autónomas se implementó el pasaporte covid o *green pass*. Finalmente, sería el Tribunal Supremo fallaría en contra de su implantación. El reino de taifas sanitario supuso un verdadero quebradero de cabeza normativo, hasta el que Tribunal Constitucional declaró el Estado de Alarma ilegal⁽¹²⁾. La pandemia fue un verdadero fenómeno ético disruptivo, con constantes cambios y regulaciones que debía acatar la población creando una verdadera confusión. La obligatoriedad de mascarilla en exteriores, posteriormente en interiores y finalmente en transporte público y centros sanitarios, el toque de queda, la suspensión de la libre circulación y el *green pass*. Cuesta creer que todo esto se halla prolongado dos años, permitiendo casos excepcionales como los países escandinavos. Un virus puso en jaque la normalización de actitudes que no hubiéramos tolerado salvo la salvaguarda de la integridad física y moral.

Otra consideración ética disruptiva es la ponderación de dos principios: la autonomía de la voluntad frente a la dignidad. Hasta ahora, jamás nos habíamos planteado en la salvaguarda de la dignidad humana la posibilidad de considerar el principio de la autonomía de la voluntad como una rendija con el espacio suficiente por el cual vulnerar derechos fundamentales o la propia dignidad. La evolución histórica de la dignidad humana hasta finales del siglo XX no se habría planteado esta posibilidad más allá de la negativa a consumir ciertos remedios por parte del galeno. Cabría preguntarse de esta manera ¿la dignidad ha cambiado?, y de ser así, ¿podría ser vulnerada por la propia autonomía de la voluntad? ¿es la dignidad el centro de la ética demo-

⁽¹²⁾ Así lo declare el Tribunal Constitucional español en su declaración en su nota informativa 74/2021.

crática? Un ejemplo reciente es la tentativa de la legalización en nuestro país de la gestación subrogada.

Sin embargo, arribamos de nuevo a un delta ético, que se expande incluso a las corrientes económicas liberales. Nos preguntamos si la dignidad humana es inherente al ser humano o una consideración de la tribu, de la colectividad y por ello no valen todas las prácticas. Algunos podrían considerar que lo ético, lo socialmente aceptado sería lo moralmente válido y, por ende, digno. La idea de dignidad humana sería consecuencia de una petrificación moral, de una evolución del pensamiento sobre el papel del ser humano. Reconocer a la persona como en fin en sí mismo, considerar la dignidad como valor inherente a su propia esencia. Ese reconocimiento expreso por parte de los ordenamientos jurídicos, sostienen las instituciones occidentales modernas. Tal reconocimiento jurídico es moderno, de finales de siglo XVIII. La dignidad actual se encuentra a caballo entre la Guerra de Independencia de Estados Unidos y la Revolución Francesa. Germinaría de tal manera la primera semilla que instauraría los derechos humanos. Los derechos humanos como conocemos actualmente en la normativa internacional, comunitaria y nacional se fundamentan en la dignidad. Pero esa dignidad prematura de los primeros textos constitucionales jamás fue interpretada o considerada con las circunstancias ético-sociales actuales.

Un ejemplo es el nuevo fenómeno que acontece en nuevas corrientes éticas que alertan de nuevos retos jurídicos, como los algoritmos, las IA y las redes sociales. Los usuarios desconocen a primera vista que el uso de sus datos personales vale su peso en oro, que los derechos contenidos por ejemplo en la LPDGP sufren vulneraciones constantes mediante políticas de empresa de dudosa actividad. La transferencia de estos datos cosecha cifras millonarias a empresas como META⁽¹³⁾ y los recientes juicios contra el creador de Facebook, Mark Zuckerberg. Recientemente se ha prohibido en el país transalpino la ChatGPT por motivos de intimidad y vulneración de datos personales. Gaznates de la informática como Elon Musk han aconse-

⁽¹³⁾ H. JONES, S. HIRAM, *Facebook: Threats to privacy*, en *Project MAC: MIT project on mathematics and computing*, 2005, 1.1, pp. 1-76.

jado la creación de un código ético para las IA y el uso concienciado de los algoritmos. Apenas existen estudios del efecto de estas nuevas tecnologías en el concepto de dignidad, o si se debiera reformular su significado y su implicación jurídica.

La privacidad es considerada un derecho fundamental y especialmente protegido en nuestra constitución o en la Carta de derechos fundamentales. Aunque el principio del consentimiento se contemple en este intercambio, cabría preguntarse si este ocultismo en el uso de nuestros datos personales podría socavar el principio de dignidad. El concepto de privacidad ha cambiado, este derecho fundamental se enfrenta más que nunca a una disrupción tecnológica en el que deben ponderarse diferentes aspectos como el consentimiento informado por parte del usuario y la intimidad. Surgen mayores complicaciones cuando en el consentimiento informado existe un encubrimiento del uso de los datos personales. Cabría preguntarse hasta que punto esos datos pueden influir en la toma de decisiones del usuario.

Sin ir más lejos, existe una censura en el universo META, donde no tienen cabida diferentes posiciones. No hacemos alusión a los comentarios que incitan el discurso del odio u opiniones despectivas y discriminatorias, sino a la desinformación. Las recientes *fake news* que fluyen por internet son objeto de análisis por parte de los moderadores de internet. La vara de la verdad depende de un moderador anónimo. Surge polémica al preguntarnos el método para contrastar las falacias, la información falsa o sesgada. El hacedor de la verdad o validador no se expone a exámenes más allá de las propias políticas de la empresa.

La tecnología y el mundo virtual ha cambiado también el funcionamiento y el condicionamiento del cerebro. Existe otro posible planteamiento que respondería con mayor facilidad a ciertas cuestiones que va más allá del uso de las redes sociales. Los nuevos descubrimientos médico-sanitarios o tecnológicos.

El concepto de dignidad lo trabajaremos con profundidad más adelante, al tratarse de un concepto indeterminado y de diferente connotación y valor ontológico como hemos observado brevemente con Kant. Pero resulta más difícil definir la dignidad que reconocer una posible vulneración de esta bajo

el *valor del precio*⁽¹⁴⁾. La nueva disrupción generacional abre ese debate que el derecho constitucional o comunitario trata de abordar a *posteriori*⁽¹⁵⁾ regulando la realidad social a tientas de acoger las nuevas políticas o técnicas que no hubiéramos sido capaces de visualizar a principios de milenio.

En este abanico disruptivo de políticas y actividades ya hemos comentado la consideración de las nuevas tecnologías o de la biología. Existen dos ramas transhumanistas que consideran que la nueva disrupción generacional arribará a manos de dos tendencias:

A) Las IA y del metaverso bajo la jerarquía algorítmica. Las “algocracias” manejarán el mercado y los servicios estatales y privados mediante los algoritmos. Mediante los datos que manejan los algoritmos, las aplicaciones invitan o, mejor dicho, incitan al consumo o a la visualización de ciertos contenidos. Las IA se instauran en nuestra sociedad en la actual IV Revolución Industrial, para algunos se alza un gran mercado y muchas facilidades para los consumidores, pero cuenta a sus espaldas con un gran número de detractores. Los detractores esgrimen la pasividad y falta de estímulo creativo que inciten al pensamiento crítico racional. La IA aceleraron su proliferación tras la pandemia y con el medio de redes sociales. Juristas de todo el mundo debaten sobre los derechos de propiedad intelectual de las IA por parte del uso de usuarios. Por ejemplo, cuando la IA realiza un trabajo final de grado. Italia ha sido el primer país del mundo en prohibición de ciertas plataformas, en este caso por motivos de intimidad que abordaremos más adelante. Esta investigación abordará la ética de las IA, los algoritmos y de las redes sociales y como responde esa ética a la dignidad humana.

B) La biotecnología. Otros discrepan, reflexionando sobre las implicaciones de la tecnología en la biología, en la materia viva y en el medioambiente. La nueva rama de la biomedicina ha expandido su territorio a niveles insospechados, si la ciencia podía modificar ciertos atributos del cuerpo después del parto, ahora puede alterar las aptitudes del nasciturus. Durante el desarrollo embrionario se podría alterar el genoma con la afamada edi-

⁽¹⁴⁾ I. KANT, *Critica a la razón pura*, Taurus, 2013.

⁽¹⁵⁾ *Ibidem*.

ción genómica que empieza a popularizarse en EEUU. La biotecnología ha engendrado la bioética. La modificación genómica, la eutanasia, la estación subrogada, los implantes, la nanotecnología en el tratamiento de enfermedades o la modificación del ecosistema mediante la investigación y el uso de transgénicos son algunos de los ejemplos de esta nueva ciencia.

La principal diferencia entre ambas corrientes, tanto transhumanista como trans-robótica, sería el sujeto sobre el que recae la acción, si el avance o mejora recae sobre el ser humano o la máquina. Aunque en la biotecnología esta distinción probablemente se irá diluyendo si tenemos en cuenta los que los últimos avances de mejora sanitaria cuentan con máquinas. Bajo mi humilde criterio, la dicotomía desaparecerá, extinguiendo la bifurcación y crear una única vía del “trans” que unan el hombre y la máquina. La biotecnología es, al fin y al cabo, el empleo de tecnología sobre el cuerpo humano.

No obstante, vertientes transhumanistas coinciden en un punto común, la crisis ética que se alza ante nosotros con un debate hasta ahora desconocido y ajeno al Derecho. Entre las diferentes ramas de las que dispone la ciencia jurídica, y coincidiendo con las observaciones de Federico de Montalvo⁽¹⁶⁾, el derecho debe aportar respuestas a la nueva esencia de ser humano o al nuevo concepto de la naturaleza humana y de la dignidad. Se requiere acción por parte del legislador nacional y comunitario a esta realidad social y económica⁽¹⁷⁾, debiendo ser reconocida por el Ordenamiento Jurídico. La dignidad debe plantearse desde la realidad de los hechos⁽¹⁸⁾, sin poder ignorar el papel de la constitución o de los tratados europeos en la realidad social⁽¹⁹⁾ como garante de derechos.

Reconociendo pues esta nueva realidad, existen tres ramas principales

⁽¹⁶⁾ El profesor entiende que compete a los constitucionalistas y a la Carta Magna atender a la realidad social del momento, aceptarla y reconocerla para un mayor amparo jurídico ético y armonización de los nuevos cambios disruptivos.

⁽¹⁷⁾ Económica, entendiendo la contraprestación del servicio realizado a cambio de un precio.

⁽¹⁸⁾ I. VON MUNCH, *La dignidad del hombre en el derecho constitucional*, 1982, p. 13.

⁽¹⁹⁾ F. MONTALVO, *Bioconstitucionalismo*, Aranzadi, 2022, pp. 55-65.

que pueden considerarse como los principales motores tras el nuevo significativo de dignidad:

En el ámbito sanitario, la bioética: los avances en la medicina han abierto la veda a cuestiones propias como la perfección complementaria, que no necesaria, de ciertas aptitudes físicas. Tiempo atrás fue y sigue siendo objeto de debate la cuestión de las operaciones estéticas, pero la “mejora” del cuerpo abre unos horizontes hasta ahora inexplorados de gran contenido ético. La dicotomía entre la mejora del cuerpo humano y la vulneración de la dignidad es muy laxa. Se abren nuevas cuestiones al respecto sobre el diseño a la “carta” de nuestros futuros descendientes. El tratamiento genómico ha removido el fin último de la tecnología en el transhumanismo robótico-tecnológico.

En el ámbito sanitario emergió paralelamente a la evolución y descubrimientos científicos, la bioética. No fue para el gusto de todos la escalada científica que tiene lugar desde la creación de la vacuna a manos del afa- mado doctor Edward Jenner ⁽²⁰⁾ a finales de siglo XVII como la penicilina de Alexander Fleming en 1928. Ambas fechas son destacables teniendo en consideración la repercusión en la opinión pública. A pesar de las incuestionables vidas salvadas a raíz de ambos inventos, no faltaron detractores en la comunidad científica ⁽²¹⁾.

El concepto se cosecharía con posterioridad, en 1970 la creación de este neologismo se atribuyó al bioquímico americano Van Rensselaer Potter. Bajo una humilde observación, el científico bautizó un fenómeno que ya llevaba siglos adoptando forma. La ética clínica-sanitaria existe desde que un paciente expone su cuerpo a un remedio o inoculación experimental y se manifiesta un sistema de creencias moral, ideológico o religioso ⁽²²⁾. Algunos plantean la bioética como una nueva disciplina, como un nuevo criterio de

⁽²⁰⁾ S. RIEDEL, *Edward Jenner and the history of smallpox and vaccination*, en *Baylor University Medical Center Proceedings*, Vol. 18, No. 1, Taylor & Francis, 2005.

⁽²¹⁾ D. Rothman, *Strangers at the bedside: A history of how law and bioethics transformed medical decision making*, Transaction Publishers, 1991, p.20.

⁽²²⁾ A. ELIZALDE, *Desarrollo humano y ética para la sustentabilidad*, Universidad de Antioquia, 2006.

conducta frente a nuevos fenómenos que transmutan la moral o la ética.

La bioética incluso podría fundirse con las IA en el futuro en la prevención de enfermedades o reconocimiento de las mismas. E incluso de plagas que afectan al ecosistema. Existe dentro de la bioética una nueva rama que paulatinamente asume un rol protagónico en la UE, la defensa del medioambiente. La creación de pesticidas ecológicos, transgénicos, marcas BIO y diferentes medios de cultivo no naturales, forman parte de la bioética e incluso de la tecnología han estrechado esa bifurcación disruptiva previamente comentada. El medioambiente y los aspectos éticos que abordan su defensa política y jurídica han generado movimientos e incluso ideologías políticas por el sistema de creencias global; veganos, especistas, vegetarianos, etc.

He escogido este enfoque sobre la dignidad-ética y el principio de precaución de la Unión Europea por diferentes motivos:

1. No existe demasiada investigación científica ni nacional ni internacional sobre el cambio antropológico que ha sufrido el concepto de dignidad en las últimas décadas. Los avances científicos y tecnológicos nos ofrecen sendos horizontes que explorar, pero pocos se han cuestionado si deben existir unos límites infranqueables o un marco donde desarrollar su actividad y su arte sin salirse del lienzo. No existe tampoco un estudio del posible impacto de nuevas prácticas sobre la salud mental a largo plazo. La falta de investigación científica y la ausencia de normativa que aborde esta realidad, debería ser el acicate necesario para movilizar al ordenamiento jurídico nacional y a las instituciones europeas. Si el concepto de dignidad ha cambiado, esa realidad debe ser reconocida por el Legislador y legalizar ciertas prácticas o actuar bajo una cautela *a priori* que nos permita recopilar la suficiente información científica y social. El derecho debe responder a la sociedad y no actuar por silencio u omisión.
2. La interacción individuo-sociedad. Más que nunca se eleva frente a nosotros el individualismo frente a la colectividad. Cuesta imaginar que el individualismo pueda conciliarse con un valor ético universal. En filosofía ya teníamos a autores como Dumont lo aborda en su holismo, pero

sin esclarecer dudas actuales, Sí, el hombre individualista es una realidad, reconociéndose como sujeto independiente y con autonomía de la voluntad, con derechos que le son inherentes. Pero, ese mismo sujeto vive en un mundo social, en todas sus formas. Me cuestiono si ciertas prácticas pueden escudarse bajo el principio de la autonomía de la voluntad y si el propio sujeto, a pesar de ser libre en tal toma de decisiones no es consciente del posible mal que pueda causarse así mismo. Y, si tal mal no es socialmente reconocido, sería el momento de reconocer la realidad social, la que nos induce a redefinir de nuevo la dignidad humana. Véase, la edición del genoma, la gestación subrogada o la prostitución.

3. La necesidad de actualizar nuestra legislación a la realidad social *a priori*. Bien es cierto, que es imposible que la legislación “prevea” toda la actividad científica y los cambios sociales originados por la misma, no justifica su inactividad y su ausentismo u omisión. Incito pues una mayor perspectiva del principio de precaución para abordar contingencias actuales y futuras *a priori* y no *a posteriori*. Esta cautela puede servir como respuesta prudencial a contingencias que no podamos presumir actualmente, pero sí disponer de las herramientas necesarias para responder a dilemas éticos minimizando los posibles estragos que pudieran producirse ateniendo al interés general y al bien común.
4. A raíz de este estudio, sobre la relación del derecho con la realidad social, considero la posibilidad de desarrollo de una nueva rama dentro de la filosofía del derecho. No se da el espacio que merece para interpretar nuestros derechos fundamentales. La filosofía y la ética interaccionan entre sí para brindar al legislador no una respuesta absoluta, pero sí una consideración de las posibles posturas, una interpretación más aproximada de la voluntad del individuo. La bioética, el transhumanismo robótico, la biotecnología son nuevos retos de una elevada carga deontológica, que merecen una mirada por las ciencias jurídicas, sin olvidar que la esencia del derecho es la razón, la justicia y la prudencia.

4. El principio jurídico de *dignidad humana* ha sido, quizás, el principio que más ha sufrido alteraciones conceptuales en la última década. Este principio es considerado por muchos juristas la matriz del cual se desprenden los derechos fundamentales o las libertades públicas⁽²³⁾. De la dignidad se sedimenta, por ejemplo, el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen que se recoge en el art. 18.4 de nuestra constitución.

El texto constitucional establece unos límites inquebrantables para amparar los derechos fundamentales o la dignidad humana. No obstante, lo que concebíamos hace quince años como principio de dignidad ha cambiado en diferentes ramas del conocimiento: la dignidad humana en el uso de tecnologías con las redes sociales o algoritmos, la dignidad humana en la reciente crisis sanitaria con los protocolos de actuación, el *green pass* y el consentimiento informado covid, son meros ejemplos de la distancia temporal real entre el mundo moderno y nuestra obsoleta normativa.

No solo hablamos del contexto nacional, la normativa comunitaria tampoco puede seguir el ritmo de las nuevas tecnologías, de los descubrimientos y hallazgos científicos o el reciente *metaverso*. Sería pretencioso exigir del legislador comunitario o nacional una respuesta inmediata a estos cambios frenéticos. Sin embargo, considero que podemos prevenir ciertas prácticas bajo el *principio de prevención*⁽²⁴⁾.

Dichas prácticas pueden alterar el concepto que tenemos ya asimilado por dignidad, son grietas morales que pueden atentar contra la misma. Los algoritmos manejados por haciendas millonarias o investigaciones respaldadas bajo un consentimiento informado precario no pueden desarrollar su actividad sin responder a ciertos principios éticos. Para ello, el principio de dignidad puede servir, a priori, como un impermeable normativo para evitar inundarnos de negligencias médicas con efectos adversos o de

⁽²³⁾ R. ANDORNO, *El principio de dignidad humana en el bioderecho internacional*, en *Enciclopedia de Bioética*, disponible en enciclopediadebioetica.com/index.php/todas-las-voces/184-el-principio-de-dignidad-humana-en-el-bioderecho-internacional.

⁽²⁴⁾ Este principio es un concepto jurídico indeterminado de carácter *ius cogens*, reconocido en el art 191 del TFUE.

secuelas económicas y de salud mental a costa de unos *likes* de la algocracia⁽²⁵⁾.

El principio de prevención se formuló para la salvaguarda de la salud, y del medioambiente. Se formuló por primera vez en la COM (2000) y se contempla en el artículo 191.2 del TFUE. Su relevancia para la salvaguarda de la biodiversidad dota a este principio de fuerza *ius cogens*. Este principio analiza los posibles riesgos derivados de alguna política institucional o actividad privada que pueda entrañar un riesgo potencial. Cabría preguntarse si este principio es idóneo para analizar los posibles riesgos que puedan derivar de ciertas actividades transhumanistas y trans-robóticas que analizaremos a lo largo del trabajo. La prevención podría minimizar las posibles vulneraciones que, a mi juicio, puedan socavar el principio de dignidad tras la aplicación de ciertas políticas y prácticas sin un mesurado control. No existe suficiente consenso científico en cuanto a los efectos sobre la salud mental de ciertas prácticas.

No obstante, resulta importa destacar que con tal precaución no se pretende, como indica acertadamente Federico de Montalvo, frenar todo el avance científico. Se invita y se incita a su desarrollo mediante una reflexión meditada. Se invita a los investigadores a sopesar con madurez y serenidad más alternativas. Al contrario, se alienta a la comunidad científica a una mayor investigación aportando una mentalidad estoica, buscando alternativas mejores y más idóneas frente a la incertidumbre científica. Si existe una incertidumbre científica frente a un posible riesgo, debemos pensar en las consecuencias. Empero, algunos han interpretado este principio como un obstaculizador, sin interpretar que mediante esta vía la comunidad científica puede orientar sus investigaciones a la prevención, generando nuevos descubrimientos.

Se requiere de un nexo causal entre el potencial riesgo y los posibles daños que puedan causarse. Fuera como fuere, se requieren dos elementos circunstanciales para aplicar este principio.

⁽²⁵⁾ D. SANTIBÁÑEZ GUERRERO, *Algocracia y dilema de las manos sucias, una lectura del problema de la relación ética-política en el siglo XXI*, 2020.

1. Un contexto de incertidumbre científica⁽²⁶⁾ que no existan estudios de ensayo-error al respecto. Esta incertidumbre puede estrecharse mediante las correspondientes investigaciones científicas. Nuevamente se incita a la investigación y al desarrollo.
2. Que se produzcan daños graves y que puedan ser incontrolables e irreversibles. Estos efectos pueden derivar de políticas, actividades o productos. Un buen ejemplo ha sido la prohibición de ciertas IA como el ChatGPT en Italia⁽²⁷⁾ ante la posible vulneración de datos confidenciales de los usuarios.

Rescato el informe de Tecnología y Ciencia (COMEST) de la UNESCO, concretamente su informe 2005 sobre el principio de precaución. La institución invita a la proporcionalidad, declarando que no podemos considerar cualquier amenaza, sino que debemos considerar peligros de mayor envergadura y que afecten a la colectividad. La fragilidad de la salud y el medioambiente o la vulneración de los derechos humanos son algunos de los indicadores para aplicar el principio de precaución. Prohibir una actividad en su totalidad tampoco es una opción plausible, ya que no daría lugar al desarrollo científico, se consideran medidas cautelares sin ser excesivamente restrictivas y que ofrezcan posibilidades o alternativas de actuación.

Este problema se observa en alguna normativa, sin observarse cláusulas de revisión o similares.

La implicación del principio de precaución no establece un *status* quo normativo o una quietud legal. Aunque se estudie a priori los efectos de posibles amenazas y políticas, lo idóneo sería una continuidad, un *continuum*, un seguimiento del desarrollo del principio y una evaluación *ex post* para evitar una obsolescencia normativa⁽²⁸⁾. Reconociendo Una evaluación a priori de una política mediante este principio no significa que no deba

⁽²⁶⁾ F. MONTALVO, *Bioconstitucionalismo*, cit.

⁽²⁷⁾ Italia se ha convertido en el primer país en prohibir este tipo de IA al detectar indicios de ilegalidad en cuanto a la Protección de Datos Personales. Italia solicita documentación que sustente las políticas de almacenamiento de datos para esclarecer el manejo de la información.

⁽²⁸⁾ Montalvo, F., *bioconstitucionalismo*, Aranzadi, 2020

seguirse un correspondiente seguimiento, lo que enriquecería investigaciones posteriores, se favorecerían protocolos de actuación para futuras contingencias.